La liberalización en la prestación de servicios y la explotación de redes de telecomunicaciones llevada a cabo por la Ley General de Telecomunicaciones, conlleva la existencia de una pluralidad de operadores que necesitan ocupar dominio público para la instalación de sus redes. Un desarrollo desordenado de las redes de telecomunicaciones podría producir graves perjuicios de tipo medioambiental o urbanístico.

Para evitar el impacto negativo de la instalación de múltiples redes, el artículo 47 de la Ley General de Telecomunicaciones prevé que los operadores puedan ser obligados a compartir las infraestructuras para la instalación de redes que se encuentren situadas en el dominio público.

El procedimiento para el uso compartido de infraestructuras se desarrolla en el artículo 49 del Reglamento sobre obligaciones de servicio público, aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio. Este artículo prevé que los supuestos en los que podrá seguirse dicho procedimiento serán establecidos mediante Orden del Ministro de Fomento.

Aun no habiéndose aprobado la Orden que, de manera general, regule los supuestos de uso compartido de infraestructuras, se han recibido ya algunas solicitudes de diversas Administraciones titulares de dominio público, que se encuentran interesadas en iniciar procedimientos de uso compartido sobre los bienes de los que son titulares.

Se ha recibido la petición del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para que el dominio público de titularidad de dicho municipio sea declarado de uso compartido, para la instalación de redes de telecomunicaciones.

Asimismo, se ha recibido la petición de la Presidencia del Gobierno para que el dominio público afecto al Complejo de La Moncloa sea declarado de uso compartido, con la misma finalidad de instalación de redes de telecomunicaciones.

A tal fin, resulta necesaria la aprobación de la correspondiente Orden, que declare la exigencia de utilizar el procedimiento de uso compartido de infraestructuras para la ocupación de dominio público para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones, respecto de ambos tramos: El de titularidad del municipio de Vitoria-Gasteiz y el afecto al Complejo de La Moncloa.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se seguirá el procedimiento para el establecimiento del uso compartido de infraestructuras de telecomunicaciones, previsto en el artículo 49 del Reglamento, por el que se desarrolla el Título III de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de servicios y en la explotación de redes de telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio, respecto a los tramos de dominio público que se relacionan a continuación:

- a) Dominio público viario de titularidad del municipio de Vitoria-Gasteiz.
- b) Dominio público afecto al Complejo de La Moncloa, de la Presidencia del Gobierno.

Segundo.—Para proceder a la utilización compartida deberá efectuarse el oportuno anuncio público, de acuerdo con el citado artículo 49 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio.

Tercero.—Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2000.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5556

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2000, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Lengua Extranjera (Inglés), organizado por la Universidad Complutense de Madrid.

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación Regional de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT) relativa al curso de especialización en Lengua Extranjera (Inglés), organizado

a través de la Universidad Complutense de Madrid y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23);

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de especialización en Lengua Extranjera (Inglés), organizado por la Universidad Complutense, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 29 de enero de 2000.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Excmo. y Magco. Sr. Rector de la Universidad Complutense, Sr. representante legal de la Federación Regional de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT) e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

5557

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Audición y Lenguaje, organizado por la Universidad Complutense de Madrid.

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación Regional de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT) relativa al curso de especialización en Audición y Lenguaje, organizado a través de la Universidad Complutense de Madrid y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23);

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de especialización en Audición y Lenguaje, organizado por la Universidad Complutense, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 29 de febrero de 2000.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Excmo. y Magco. Sr. Rector de la Universidad Complutense, Sr. representante legal de la Federación Regional de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT) e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.